



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE TRAMITAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, OBRAS Y SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y LEGALIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN EL EDIFICIO ITA3 DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN.

Contenido

1.	NECESIDAD QUE SE PRETENDE CUBRIR CON EL CONTRATO	2
2.	OBJETO DEL CONTRATO. DEFINICION Y ALCANCE O CONTENIDO	4
3.	CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO.....	5
4.	PLAZO DE EJECUCIÓN	9
5.	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.....	9
5.1.	EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL).....	9
5.2.	LAS EVENTUALES PRÓRROGAS.....	11
5.3.	MODIFICACIONES DEL CONTRATO PREVISTAS.....	11
6.	LA CLASIFICACION DE LOS PARTICIPANTES.....	11
7.	JUSTIFICACIÓN NO DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES:.....	12
8.	JUSTIFICACION ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	13
9.	CRITERIOS DE SOLVENCIA.....	14
9.1.	SOLVENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA.....	14
9.2.	SOLVENCIA TÉCNICA-PROFESIONAL.....	15
10.	CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.....	17
10.1.	CRITERIO 1. PRECIO.....	19
10.2.	CRITERIO 2. MEJORAS.....	20
11.	JUSTIFICACIÓN ELECCIÓN FÓRMULAS:.....	21
12.	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION.....	22
13.	RÉGIMEN DE INSPECCIONES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	22
14.	FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL OBJETO DE CESION	23



Esta memoria justificativa se elabora para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), cuyo objetivo es definir las características técnicas y funcionales particulares que regirán la realización de la prestación del proyecto, suministro, instalación, puesta en marcha y legalización de una instalación fotovoltaica para autoconsumo en el edificio ITA3 del Instituto Tecnológico de Aragón (en adelante, ITA o el INSTITUTO), así como la tramitación y gestión de cuantos trámites administrativos sean necesarios para el buen fin de la encomienda.

1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE CUBRIR CON EL CONTRATO

En el ITA trabajamos para que nuestra organización sea ambientalmente responsable, lo que no solo nos permite garantizar el cumplimiento de la normativa, sino también prevenir o mitigar los impactos derivados de nuestra actividad y conseguir reducir al máximo nuestra huella de carbono. Comprometidos a impulsar la transición hacia una economía circular participamos activamente en el desarrollo de diferentes iniciativas y proyectos, e internamente mediante las siguientes líneas de actuación: espacios de trabajo sostenibles, saludables y accesibles; consumo responsable; gestión de residuos; eficiencia energética, energía con garantía de origen renovable y cambio climático; y sensibilización ambiental.

Desde el punto de vista medioambiental las actividades y operaciones del ITA no incluyen procesos productivos de bienes tangibles por lo que los impactos ambientales son mínimos, fácilmente reconocibles y comunes a los de otras organizaciones de servicios: principalmente los derivados de los consumos energéticos (huella de CO2 y emisiones de gases de efecto invernadero) y de la gestión de los residuos.

Para minimizar este impacto debido a los consumos energéticos, el ITA ha llevado a cabo distintas acciones como son las actividades de sensibilización y la instalación de sistemas de climatización (gestión centralizada) e iluminación eficiente (tecnología LED, sensores de presencia y de regulación por el aporte de luz natural) y de equipos informáticos y de impresión de bajo consumo. Siguiendo con estas acciones, la instalación fotovoltaica para autoconsumo en la cubierta del edificio ITA3 y en su marquesina de vehículos permitirán continuar con la disminución del consumo energético que procede de la red eléctrica y, por tanto, reducir la factura que lleva consigo. Según estudios previos, el orden de reducción económica en la factura del ITA3 se cifra en torno a un 14 % y la amortización de esta instalación fotovoltaica para autoconsumo se estima en torno a 6 años.

El consumo del ITA en este último año 2023 se resume en la tabla siguiente:

EDIFICIO	2023
ITA 1/2/4/5 (kWh)	1.086.271 kWh
ITA 3 (kWh)	745.142 kWh
TOTAL (kWh)	1.831.413 kWh



EDIFICIO	2023
ITA3 vs ITA (%)	40,69 %

En esta tabla se muestra como el consumo del ITA3 supone un 40,69 % del consumo total del INSTITUTO, por ello a través de la instalación fotovoltaica para autoconsumo se tiene como objetivo la disminución del consumo proveniente de la red eléctrica y, por lo tanto, un ahorro en la factura de éste.

Desde el punto de vista medioambiental, la instalación fotovoltaica para autoconsumo llevará consigo una reducción en la huella de carbono, situación que se verá reflejada en la memoria anual del ITA cuando se lleve a cabo el cálculo de emisiones de acuerdo con [calculadora de emisiones del Ministerio para la Transición Ecológica](#).

Para la correcta ejecución del contrato y la debida atención a las necesidades del mismo se precisa, a su vez que el adjudicatario tenga la obligación de redactar el proyecto, en tanto en cuanto, el proyecto de la instalación fotovoltaica objeto de este contrato es un documento necesario a la hora de solicitar la licencia para su ejecución, así como la tramitación de su legalización como una instalación para autoconsumo. Así, y siendo aquel un requisito legal, se estima necesario que deba llevarse a cabo por la empresa adjudicataria, de cara a la correcta ejecución de este y evitar disfunciones, retrasos o alteraciones que sólo irían en contra de la prestación global a contratar.

Es decir, la ejecución de los trabajos de la instalación solar fotovoltaica destinada a la generación eléctrica para autoconsumo, además de la adquisición y suministro de los elementos que la conforman, tales como paneles fotovoltaicos y sus soportes, inversores, cuadros de mando y protección eléctrica, el propio cableado eléctrico y otros materiales varios necesarios para el funcionamiento de la instalación, requiere de la redacción de un proyecto con el que se dejará constar el cumplimiento de la reglamentación afectada por estas instalaciones y se utilizará para formalizar, entre otros, los trámites de solicitud de la licencia de obras y la legalización de la modalidad de autoconsumo.

En definitiva, el encargo del proyecto recae sobre el propio adjudicatario dado que debe reflejar el diseño de su instalación propuesta y aprobada por el ITA, en base a las directrices recogidas en los pliegos, asegurando de esta forma que su ejecución se ajusta a los medios técnicos de que dispone el adjudicatario, teniendo una visión global de la actuación con lo que se minimizan las posibles incidencias y desajustes entre proyecto y ejecución que puedan surgir. En el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT en lo subsiguiente), se establecerán las bases técnicas a las que debe ajustarse la redacción del proyecto.

Por lo que respecta a la legalización de la instalación será realizada por la empresa instaladora, y se hace preciso que recaiga también en la figura del contratista, en tanto que es condición inexcusable para la puesta en marcha del equipamiento, ya que la adjudicataria tiene que ser la responsable directa, en la medida que le corresponda, de la citada instalación frente a los organismos administrativos y autoridades reguladoras en la materia.

En lo tocante a la tramitación de las gestiones administrativas correspondientes por parte del contratista esto se debe a un doble motivo. Primero por agilizar y concentrar en un único proveedor todas aquellas actuaciones de calado administrativo que sean necesarias para ejecutar la prestación en el tiempo establecido y, en segundo lugar, en lo relativo a la tramitación de las posibles ayudas y subvenciones, se hace también necesario que dicha prestación sea efectuada por el mismo contratista de cara a evitar un fraccionamiento indebido del contrato (pues conllevaría la tramitación y adjudicación de un contrato, cuando menos, menor) y, del mismo



modo, si en el periodo de ejecución contractual hubiera posibilidad de concurrir a dicha ayudas, estas pueden ser rápidamente solicitadas y tramitadas por quién es el encargado de la ejecución del contrato.

Por último, en lo tocante al mantenimiento también se considera que debiera ser sustanciado por el adjudicatario debido a que la instalación conlleva un periodo obligatorio de garantía (e incluso, en su caso, un periodo adicional) que, por razones de eficacia y responsabilidad directa, es conveniente y sirve de manera más eficaz a la instalación si esta es llevada a cabo por el adjudicatario.

Por todo ello, y ahondando en las consideraciones que se expondrán en el apartado relativo a la justificación para la no división del objeto del contrato en lotes, es necesaria una actuación global e integradora que hace estimable que el contrato deba ser licitado y considerado de manera unificada, puesto que sirve a una única finalidad común que no es otra que la correcta, legal y ajustada dotación de una instalación fotovoltaica para autoconsumo en el edificio ITA3 de este INSTITUTO.

2. OBJETO DEL CONTRATO. DEFINICION Y ALCANCE O CONTENIDO

El objeto de este contrato mixto de suministro, obra y servicios se circunscribe, en síntesis, a la realización de todas las actuaciones necesarias para el suministro, instalación, puesta en marcha, legalización y mantenimiento de una instalación fotovoltaica para autoconsumo en el edificio ITA3 del INSTITUTO, así como la tramitación y gestión de cuantos trámites administrativos sean necesarios para el buen fin de su ejecución.

Se prevé una instalación con la modalidad de autoconsumo con excedentes, aunque inicialmente y para evitar demoras en su puesta en servicio, se plantea la inscripción y legalización previa de la instalación como autoconsumo sin excedentes. Paralelamente al desarrollo de los trabajos de ejecución, el adjudicatario deberá realizar los trámites de consulta y gestión de condiciones de suministro con la compañía distribuidora, de forma que, si el ITA acepta y considera favorable la propuesta dada por la compañía distribuidora, el propio ITA ejecutará, si procede, el pago e inversión de la modificación planteada, quedando así la empresa adjudicataria en disposición de adecuar, legalizar y registrar la instalación en la modalidad de autoconsumo con excedentes.

Las características técnicas serán desarrolladas en el PPT.

El objeto del contrato definido es el idóneo para cubrir las necesidades y requerimientos del INSTITUTO, en estricto cumplimiento del artículo 28 de la LCSP y obteniendo las siguientes ventajas:

- Contribución a la reducción de la huella de carbono.
- Disminución del consumo eléctrico proveniente de la red eléctrica.
- Disminución en la factura mensual del consumo eléctrico.

Los códigos del vocabulario común de contratos públicos (CPV) que definen el objeto del presente contrato son:

- 09331200-0 Módulos solares fotovoltaicos.
- 45233292-2 Instalaciones de equipo de seguridad.
- 45315500-1 Instalaciones de suministro de electricidad.
- 09332000-5 Instalación solar



- 45112100-6 Trabajos de excavación de zanjas
- 45259000-7 Reparación y mantenimiento de instalaciones.
- 71242000-6 Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos

3. CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO.

La calificación de un contrato que lleva consigo la adquisición de un producto y su posterior instalación, como es el caso de las placas solares, resulta compleja y no siempre pacífica. Así, hay ocasiones en que estos tipos de contratos se clasifican como de obras, otras como suministros y otras veces como contratos mixtos (donde la prestación principal, a su vez, puede ser de obras o de suministros).

En la propia Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), se puede observar cómo hay toda una serie de contratos de naturaleza similar a la que se licita, esto es, de un objeto sustancialmente parecido al nuestro objeto contractual, con un importe parejo al valor estimado de este contrato y tramitados a lo largo del año 2024, que son clasificados alternativamente por los órganos de contratación de uno y otro modo (obra o suministros).

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	CALIFICACIÓN JURÍDICA DADA	VALOR ESTIMADO CONTRATO	FECHA FIN PRESENTACIÓN OFERTA
DIRECTOR /A GENERAL DE LANBIDE-SERVICIO VASCO DE EMPLEO	Suministro e instalación de paneles fotovoltaicos para autoconsumo individual con compensación de excedentes en servicios centrales de Lanbide-Servicio Vasco De Empleo ¹	Suministros	189.666,35 €	25/06/2024
AYUNTAMIENTO DE DERIO. ALCALDESA	Instalación solar fotovoltaica para autoconsumo colectivo con compensación de excedentes en la Eskola de Derio ²	Obras	174.599,24 €	20/05/2024
PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN	Contrato de redacción del proyecto constructivo y ejecución de obra para la instalación solar fotovoltaica en la sede "La Granja-Casería Escalona" en Jaén. Plan de recuperación, transformación y resiliencia financiado por la Unión Europea. Next Generation, Ministerio para la	Obras	160.532,80 €	18/01/2024

¹ https://www.contratacion.euskadi.eus/webkpe00-kpeperfi/es/contenidos/anuncio_contratacion/expjaso516681/es_doc/index.html

² https://www.contratacion.euskadi.eus/webkpe00-kpeperfi/es/contenidos/anuncio_contratacion/expjaso514528/es_doc/index.html



ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	CALIFICACIÓN JURÍDICA DADA	VALOR ESTIMADO CONTRATO	FECHA FIN PRESENTACIÓN OFERTA
	Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la Junta de Andalucía ³			
EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA)	Suministro de módulos fotovoltaicos, inversores y transformador para estación de autoconsumo en cabezal de riego en Moncofa (Castellón) ⁴	Suministros	182.919,67 €	11/03/2024
CONSELL COMARCAL D'OSONA	L'objecte del contracte al que es refereix el present plec és el "Subministrament, instal·lació i legalització d'una instal·lació fotovoltaica al sistema de sanejament de la Vall del Ges", d'acord amb les prescripcions establertes en el plec de prescripcions tècniques particulars. ⁵	Suministros	168.453,65 €	14/03/2024

El artículo 16 de la LCSP, dispone que se entenderá por contrato de suministros «los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles». En el caso que nos ocupa, debiera entenderse inicialmente que el contrato debe tipificarse como de suministros por cuanto los elementos que componen la instalación fotovoltaica (placas solares) son bienes muebles. Pero la instalación de esos bienes muebles y su interconexión implica trabajos de colocación o adhesión a elementos inmuebles, propios de los contratos de obras.

El artículo 18.1 de la LCSP dispone que se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase. Asimismo, también indica que únicamente podrán celebrarse contratos mixtos en las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la LCSP, y que el régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en este artículo; y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP.

En esta línea y conforme se recoge en la exposición de motivos de la LCSP en la regulación del contrato mixto, se distingue entre la preparación y adjudicación del contrato, donde se recogen las normas que establecen las

³ https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=ouPWzhN2w9yQUi78BmzhOQ%3D%3D

⁴ https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=RQMmt20%2Fd2akU02iNGi1Fw%3D%3D

⁵ <https://contractaciopublica.cat/ca/detall-publicacio/1a750b1c-6582-4f0f-aa4d-152d2976fa5c/300144008>



Directivas, y los efectos y extinción. Respecto de la preparación y adjudicación, la regla general es que al contrato mixto se le aplican, según los casos, las normas del contrato cuya prestación sea la principal o cuyo valor estimado sea más elevado. En cuanto a los efectos y extinción, la Ley hace remisión a lo que se establezca en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas.

Sobre la determinación de cuándo un contrato es mixto y con arreglo a qué criterios cabe, desde la libertad de pactos, licitarlo como tal, ha tenido ocasión de pronunciarse el Tribunal Supremo en su Sentencia n.º 425/2021, de 8 de febrero de 2021, que establece lo siguiente (los subrayados son propios a los efectos expositivos):

"(...) 3. De los artículos 12 y 25.2 del TRLCSP-actuales, 18 y 34.2 de la LCSP- (contratos mixtos y libertad de pactos, respectivamente), más de la Directiva 2014/24/UE, se deduce lo siguiente:

1º Obviamente no se cuestiona que pueda haber un contrato mixto que comprenda prestaciones propias de contratos de obras y suministro, ahora bien, es exigible que las prestaciones estén racional y "directamente vinculadas entre sí" y que sean complementarias, constituyendo una unidad funcional para satisfacer el fin perseguido con el contrato, en coherencia con el fin institucional propio de la Administración contratante. Tales exigencias actúan como límite a la libertad de pactos.

2º El considerando 11 de la Directiva 2014/24/UE advierte que debe estarse a "cada caso concreto", y que el poder adjudicador debe justificar con pruebas objetivas que es necesario celebrar un único contrato más el interés prioritario que se quiere satisfacer. Esto obliga al análisis de los pliegos y de los antecedentes en que se sustentan.

3º El juicio de pertinencia debe estar dotado de la racionalidad exigible ex artículo 25.2 del TRLCSP, de forma que esta forma de licitación debe obedecer tanto a motivos técnicos como económicos, motivos que además permitan identificar la prestación principal. No cabe, por tanto, mera intención, expresa o presunta, de considerar que son indivisibles las distintas prestaciones y aspectos concurrentes.

4º Atendiendo al objeto del contrato, esos motivos técnicos llevan a que se vea pertinente que prestaciones dispares las asuma un sólo adjudicatario. Tales motivos no se identifican sin más con una más eficaz gestión de la actividad licitada, sino que deben guardar coherencia con el interés público llamado a satisfacerse con el contrato, en función de la idoneidad del contratista para asumir prestaciones de diferente naturaleza a lo que se añade que tal acumulación de prestaciones suponga una ventaja económica (...)"

De acuerdo con el criterio establecido en el Informe 10/2014, de 2 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón⁶ debe considerarse objeto principal del contrato, aquella que determina su celebración; y prestación accesoria, la que tiene por objeto asegurar el cumplimiento y ejecución de la prestación que constituye el objeto principal del contrato, de manera que no sería necesaria su ejecución de forma independiente o aislada a la prestación principal. Es decir, la prestación accesoria no tiene razón de existir por sí misma, sólo la adquiere en cuanto sirve a la prestación principal.

En resumen, y a modo de corolario, la calificación de un contrato como obras, suministros, o mixto, dependerá del caso concreto, debiendo ser el propio órgano de contratación el que lleve a cabo la citada calificación. En

⁶ https://www.aragon.es/documents/20127/674325/INFORME%2010_2014.pdf/7702f9a9-1670-3cb9-abb8-f85f1f0e3075



el caso de que el contrato se califique como mixto de obras, servicios y/o suministro, o viceversa, **se deberá precisar cuál es la prestación principal del contrato y cuáles tienen el carácter de accesorias, de acuerdo con las reglas expuestas**, en atención, no únicamente al criterio económico, sino a la finalidad del contrato, la magnitud de las obras, los detalles técnicos recogidos en los pliegos y las demás características analizadas anteriormente. La precisión de cuál sea la prestación principal, determinará el régimen jurídico de adjudicación aplicable al contrato (que será el propio de su prestación principal- artículo 18.1. a) de la LCSP).

De la exposición de las circunstancias, tanto fácticas como técnicas, recogidas en los apartados anteriores, se puede inferir que **la prestación principal de la presente contratación consiste, fundamentalmente, en el suministro de los componentes necesarios de una instalación fotovoltaica para autoconsumo** que tendrá su basamento en un bien inmueble, edificio ITA3 del INSTITUTO. Es decir, los trabajos a realizar se proyectan sobre una planta generadora de energía solar eléctrica, de tal modo que el objeto principal del contrato sería ese suministro fotovoltaico, siendo, tanto las labores de fijación, instalación y conexión de los mismos, como los servicios de redacción del proyecto, legalización de la instalación, mantenimiento preventivo y la tramitación de una posible subvención (autonómica o estatal a la que este tipo de instalación pudiera acogerse), prestaciones accesorias, cuya razón de existir sólo es entendible como un complemento de la adquisición primigenia del suministro del cual son absolutamente dependientes éstas últimas.

A su vez si atendemos al valor estimado de cada una de las prestaciones, podemos observar cómo el importe económico de mayor volumen viene determinado por las prestaciones correspondientes a los suministros:

PRESTACIONES	IMPORTE
SUMINISTROS	104.206,46 €
Instalación fotovoltaica (adquisición, colocación y puesta en marcha de módulos solares fotovoltaicos, inversor/es, cuadros de mando y protección eléctrica, cableado eléctrico y resto de material accesorio de montaje y conexión)	95.832,76 €
Línea de vida permanente en cubierta	8.373,70 €
OBRAS	19.630,00 €
Mano de obra de instalación y montaje	17.860,00 €
Excavación de zanja y obra civil, con tapado y reposición, para tendido eléctrico	1.770,00 €
SERVICIOS	5.727,09 €
Gestión de trámites técnicos y administrativos	827,09 €
Redacción de Proyecto y Certificado de Dirección y Final de Obra	2.300,00 €
Mantenimiento preventivo anual (x 2 años)	2.600,00 €
TOTAL	129.563,55 €



Por su parte, el artículo 34.2 de la LCSP dispone que «solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante». Los trabajos de instalación son estrictamente dependientes del suministro de los elementos que conforman las instalaciones energéticas que forman parte de la instalación necesaria para proporcionar un suministro eléctrico para el autoconsumo proveniente de la luz solar, así como el resto de las prestaciones que conforman la partida arriba indicada de servicios. En consecuencia, puede considerarse que las prestaciones del suministro, obras y servicios de instalación referidas cumplen con las exigencias de este artículo 34.2 de la LCSP.

De este modo, la presente contratación se califica como **contrato mixto de suministro, obras y servicios**, con prestaciones propias de dichos contratos **que deberá observar, en cuanto a la preparación y adjudicación de este contrato, a las normas y disposiciones que rigen para los contratos de suministros**, por resultar el suministro el objeto principal del contrato al ser la prestación principal y de mayor valor estimado del mismo. No obstante, **en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, se atenderá a las normas aplicables a las diferentes prestaciones que forman el objeto del contrato.**

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo máximo de ejecución que se propone es de 4 meses, comenzando en la fecha que se fije en la formalización del contrato, por entender que es plazo suficiente y adecuado para la ejecución del contrato de referencia.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato, entre otros particulares, se tiene en cuenta para establecer el procedimiento de adjudicación aplicable y la publicidad a la que se va a someter.

Este importe se ha determinado para este contrato en la cifra de **CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS** (129.563,55 euros), IVA excluido, **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS** (27.208,34 €), en concepto del 21% de IVA.

El valor estimado de este contrato se ha determinado atendiendo a los siguientes conceptos:

5.1. EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL)

Como dispone la Disposición adicional novena de Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativa al desglose de presupuestos en los contratos de suministro, *en los contratos de suministro, el presupuesto se determinará en función de los precios de mercado, especificando los valores de referencia utilizados y, cuando resulte posible, desglosando los costes directos e indirectos.*



De tal forma que, se ha calculado en base a un estudio de mercado realizado teniendo en cuenta las curvas horarias de consumo del edificio ITA3, ofertas solicitadas a proveedores y licitaciones varias de otros organismos y administraciones públicas.

Este es el cuadro resumen de las ofertas recopiladas de proveedores:

PROVEEDOR	POTENCIA INSTALADA (KWP)	VALORACIÓN ECONÓMICA (€)	PRECIO €/KWP (€)
Proveedor nº1	130,80 kWp	107.039,62 €	818,34 €/kWp
Proveedor nº2	117,70 kWp	148.500,00 €	1.261,68 €/kWp

En el caso de licitaciones consultadas en el portal de contratación pública, se ha llevado a cabo una consulta de instalaciones fotovoltaicas en el año 2023, en los que se ha analizado la potencia pico total de la instalación y su precio de adjudicación. Con ello, se ha calculado el precio por kWp de cada una de ellas, de modo que, para realizar la estimación del coste de esta licitación, se tiene en cuenta el valor promedio de las mismas, así como de las ofertas recibidas y recopiladas de proveedores.

LICITACIÓN	POTENCIA DE FOTOV (KWP)	PRECIO BASE LICITACIÓN (€)	PRECIO ADJUDICACIÓN (€)	PRECIO €/KWP ADJUDICACIÓN (€)
88/2023 ⁷	80,30 kWp	69.054,74 €	62.000 €	772,10 €/kWp
00032-2023 ⁸	500 kWp	483.993,25 €	460.000 €	920,00 €/kWp
81/2023 ⁹	53,41 kWp	55.125,35 €	37.900 €	709,60 €/kWp
MV2310 ¹⁰	2.200 kWp	2.931.206,05 €	2.371.381,14 €	1.077,90 €/kWp

El precio promedio teniendo en consideración estas 4 licitaciones consultadas y las 2 ofertas recopiladas es de 926,61 €/kWp.

Precio medio €/kWp 926,61 €/kWp

⁷ https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=ruBWdqSeU6QIYE3ZIZ%2BxmQ%3D%3D

⁸ <https://licitacion.unizar.es/licitacion/fichaExpte.do?idExpediente=3844>

⁹ https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=rIzQEeRk2%2BMBP RBxZ4nJ%2Fq%3D%3D

¹⁰ https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=KD622ztquKo7%2B9FIQYNieQ%3D%3D



Teniendo en cuenta que para esta instalación se estima una potencia pico de en torno a 120 kWp, que se debe elaborar el proyecto y certificados de legalización correspondientes, efectuar los trámites técnicos y administrativos necesarios, tales como la preceptiva licencia de obras municipal e impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) así como asumir el abono de sus tasas, la gestión de las condiciones de suministro con la compañía suministradora de energía, la petición y seguimiento de posibles subvenciones a nivel autonómico, estatal u otro ámbito, y adicionalmente, se tiene que instalar una línea de vida permanente en la cubierta del ITA3, se tienen que realizar ciertas obras para llevar la energía de las placas fotovoltaicas situadas en la marquesina de vehículos hasta el inversor, y se tiene que cubrir el mantenimiento preventivo de la instalación durante los dos primeros años, el presupuesto de licitación se establece en CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (129.563,55 €) euros, IVA excluido, quedando así estructurado:

CONCEPTO	VALOR ECONÓMICO (€)
Instalación fotovoltaica (120 KWp)	111.192,76 €
Mantenimiento preventivo (1.300 € x año)	2.600,00 €
Línea de vida (montaje y certificación)	10.873,70 €
Zanja y obra civil con reposición	1.770,00 €
Proyecto visado y certificado de D.O.	2.300,00 €
Trámites técnicos y administrativos	827,09 €
TOTAL	129.563,55 €

El importe del presupuesto base de licitación estimado es de CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (129.563,55 euros), IVA excluido, VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (27.208,34 €) en concepto del 21% de IVA, resulta un importe total de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (156.771,89 €)**, IVA incluido.

5.2. LAS EVENTUALES PRÓRROGAS

No se estiman.

5.3. MODIFICACIONES DEL CONTRATO PREVISTAS

No se estiman.

6. LA CLASIFICACION DE LOS PARTICIPANTES

De acuerdo con el artículo 77.1 c) de la LCSP la clasificación no es exigible para los contratos de suministros.



7. JUSTIFICACIÓN NO DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES:

El presente contrato conforma un único lote, indivisible por las características de la instalación a efectuar y los elementos que la componen, cuya correcta integración y posterior funcionamiento debe asegurarse, sin posibilidad ni opción de delimitar responsabilidades parciales una vez efectuada la finalización completa del contrato, y sirviendo al desarrollo de las actividades de generación eléctrica para autoconsumo.

Esta decisión se justifica principalmente en los siguientes motivos: de conformidad con el artículo 99.3 LCSP, en el que se determina la necesidad de justificar la no división en lotes de los contratos, y más concretamente, de acuerdo con el apartado b) de dicho artículo, el motivo válido que justifica la conveniencia de no dividir en lotes el objeto del contrato consiste en que la naturaleza y el objeto del presente contrato no permiten su división en lotes, ya que no es posible la realización independiente de cada una de sus partes.

Las prestaciones que conforman su objeto no admiten separación y realización independiente, ya que las actuaciones calificables de obra están intrínsecamente ligadas a la instalación, y son imprescindibles para el correcto funcionamiento de los bienes suministrados. Asimismo, la participación de dos o más contratistas en la ejecución de la instalación y de la obra de referencia afectaría al correcto funcionamiento de la instalación fotovoltaica globalmente considerada.

Además, el objeto del contrato no es de una entidad tal que requiera un desglose de la actividad en lotes y, en consecuencia, la adjudicación de este entre varios licitadores. Dicha división implicaría una complejidad artificial e innecesaria, no sólo respecto a la coordinación en tiempos y turnos de las diferentes entidades prestadoras de los servicios, sino también al posible incremento del coste que podría suponer su no realización de forma exclusiva por un solo licitador. Todo ello motiva que, para evitar un riesgo en la correcta ejecución del contrato y garantizar una gestión eficiente de los fondos, la oferta del contrato se presente de forma global en un solo lote.

Por lo que, en base a los siguientes criterios de coherencia, eficiencia, garantía de cumplimiento, optimización de recursos y facilitación de la supervisión y control, todos ellos fundamentales para asegurar una adecuada ejecución del contrato, se considera que la prestación sea efectuada de manera conjunta por un solo adjudicatario.

Coherencia y eficiencia en la gestión del contrato:

- La contratación de un único proveedor para el objeto del contrato garantiza una gestión coherente y eficiente de todas las actividades involucradas.
- Evita la fragmentación de responsabilidades y la complejidad administrativa que podría surgir al tener múltiples proveedores ejecutando distintos lotes del contrato.

Garantía de cumplimiento y coordinación:

- Al no dividir el objeto del contrato en lotes, se promueve una mejor coordinación entre las distintas fases o aspectos del proyecto, asegurando un cumplimiento integral y armónico de los objetivos establecidos.
- Se minimizan los riesgos de discrepancias o conflictos entre los distintos proveedores que podrían surgir en caso de división del contrato.

Facilitación de la supervisión y control:



- Mantener el contrato como un único objeto facilita la supervisión y control por parte de la entidad contratante, ya que se simplifica el seguimiento de la ejecución del contrato y la evaluación de su cumplimiento.
- Se promueve una mayor transparencia y trazabilidad en la gestión del contrato al tener una visión unificada de todas las actividades y procesos involucrados.

8. JUSTIFICACION ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El artículo 318.b) de la LCSP señala que los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000,00 euros e inferior a 5.382.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 215.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

El precepto establece el régimen jurídico aplicable a la adjudicación de los contratos de los poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administración Pública como el ITA, permitiendo la posibilidad de optar por cualquiera de los procedimientos de adjudicación (abierto, restringido, diálogo competitivo, asociación por la innovación) aplicables a las Administraciones Públicas a elección del órgano de contratación, los cuales se podrán utilizar siempre y cuando lo permita el valor estimado del contrato en cuestión, así como sus características y objeto.

El artículo 131.2 de la LCSP señala que *“La adjudicación se realizará, ordinariamente (...) utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido (...)”*.

El procedimiento abierto simplificado es una simplificación del procedimiento abierto por lo que tiene la consideración de procedimiento ordinario.

La disposición final cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 incluye modificaciones de determinados artículos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concreto, da una nueva redacción al apartado a) del artículo 159 para ampliar, en el caso de contratos de suministros y servicios, los umbrales de aplicación del procedimiento abierto simplificado.

Así, el artículo 159.1 de la LCSP establece que el órgano de contratación podrá acordar la utilización del procedimiento abierto simplificado cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones¹¹.

¹¹ Orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2022: c) *La cifra de 139.000 euros por la de 140.000 euros en los artículos 21.1.a) y 22.1.a)*



Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

El procedimiento de adjudicación que se propone para esta contratación es el **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, tramitación ordinaria** ya que las prestaciones objeto del contrato no tiene carácter intelectual, el valor estimado para este contrato es de **CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (129.563,55 euros)**, IVA excluido, inferior al valor estimado de 140.000,00 euros que dispone la ley, estableciéndose una ponderación en los criterios de adjudicación sujetos a un juicio de valor no superior el cuarenta y cinco por ciento del total (45%), puesto que todos ellos son de carácter objetivo o automático.

9. CRITERIOS DE SOLVENCIA

9.1. SOLVENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA.

Para acreditar la solvencia económica y financiera de los licitadores, el criterio elegido es:

CRITERIO 1. Artículo 87.1.a) LCSP. VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en el Pliego del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Criterios de selección: Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos, **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y DOS (194.345,32 €)**, IVA excluido.

ACREDITACIÓN: Se acreditará dicho extremo mediante declaración responsable del licitador o por medio de copia de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

JUSTIFICACIÓN: Este criterio de solvencia económica y financiera favorece a su vez la participación y concurrencia a esta licitación de las PYMES y de cualquier tipología de empresa, independientemente de su estructura financiera y se pretende obtener proposiciones de licitadores que puedan afrontar las prestaciones objeto del contrato sin que sufran problemas económicos o financieros que comprometa la correcta ejecución del contrato.

Establecer como criterio económico y financiero, de forma objetiva, otro distinto al seleccionado para este contrato, como sería el del ratio de Activos y Pasivos ó el valor del Patrimonio neto, podría resultar discriminatorio, al ser necesario fijar unos valores "ideales" del ratio objetivos de forma previa, lo que podría dejar fuera la posibilidad de concurrir a esta licitación a empresas que por sus características, su tipo de negocio, antigüedad de creación, madurez en el mercado, etc., no tengan dichos valores pero sean igualmente solventes económica y financieramente.



Por tanto, para determinar la solvencia económica y financiera de una empresa, se podría inducir a error si en su análisis sólo se tiene en cuenta alguno de estas dos ratios, ya que puede haber empresas solventes con ratios menores a los establecidos como ideales en la licitación.

9.2. SOLVENCIA TÉCNICA-PROFESIONAL.

Para acreditar la **solvencia profesional o técnica** de los licitadores, los criterios elegidos son:

CRITERIO 1. Artículo 89.1.a) LCSP RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES SUMINISTROS REALIZADOS, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de cómo máximo, los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Criterios de selección: Acreditar la realización en los últimos tres (3) años de al menos dos (2) contratos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato: redacciones de proyecto, suministro, instalación, puesta en marcha y legalización, relativos a proyectos de potencia de instalación fotovoltaica mayor o igual a 100 kW nominales para autoconsumo con excedentes.

Por autoconsumo con excedentes se entenderán las instalaciones que, además de suministrar energía eléctrica para autoconsumo (propia demanda y consumo de sus receptores y procesos productivos), pueden inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución. A este grupo pertenecerán las instalaciones de producción próximas y asociadas a las de consumo (tanto en red interior como las que utilicen la red de distribución o transporte), de conformidad con la Guía Profesional de Tramitación de Autoconsumo en vigor, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

ACREDITACIÓN: Se acreditará mediante certificados de buena ejecución, relativos a la tramitación de la instalación, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que acrediten la realización de la prestación.

JUSTIFICACIÓN: La elección de este criterio se justifica en poder comprobar que los licitadores disponen de experiencia y conocimiento suficiente en suministrar este tipo de equipamiento y dar una cobertura correcta de asistencia técnica. Así, la Directiva 2014/24 en su artículo 58.4 afirma que los poderes adjudicadores podrán imponer requisitos para asegurar que los operadores económicos poseen la experiencia y los recursos humanos y técnicos necesarios para ejecutar el contrato con un nivel adecuado de calidad, pudiendo exigir en particular, que los operadores económicos tengan un nivel suficiente de experiencia demostrada mediante referencias adecuadas de contratos ejecutados en el pasado.

CRITERIO 2. Artículo 89.1.f) LCSP

Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas

Criterios de selección: Acreditar que, dentro de su organización, el adjudicatario dispone, tiene implantados y mantiene en vigor los sistemas de gestión de calidad ISO 9001 y de gestión medioambiental ISO 14001.



ACREDITACIÓN: Preferentemente se acreditará mediante la presentación del correspondiente documento acreditativo de la posesión de los siguientes certificados:

- CERTIFICADO ISO 9001 o mediante cualesquiera otros certificados de calidad expedidos conforme a las normas europeas, aceptándose, incluso otras pruebas equivalentes de garantía de calidad que presenten los licitadores.
- CERTIFICADO ISO 14001 o mediante cualesquiera otros certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea u otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presente el licitador, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

JUSTIFICACIÓN: La elección de este criterio se justifica, de acuerdo con lo fijado en los artículos 93 y 94 LCSP, como garantía de que los trabajos sean ejecutados con la calidad debida y según procedimientos establecidos, así como que los residuos generados durante la ejecución de los trabajos tengan un tratamiento adecuado y respetuoso con el medioambiente.

CRITERIO 3. En caso de empresas de nueva creación (por tener una antigüedad inferior a cinco años) podrán acreditar su solvencia técnica del modo siguiente:

Criterios de selección Artículo 89.1.b) y c) LCSP

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

ACREDITACIÓN: Se acreditará mediante declaración responsable indicando maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

JUSTIFICACIÓN: La elección de estos criterios se justifica en que se trata de criterios de selección alternativos en base a la exigencia del artículo 89.1.h) de la LCSP, siendo los indicados los más idóneos para la prestación objeto del contrato, a fin de poder valorar que el adjudicatario dispone de una estructura adecuada para la realización de una correcta prestación.



10. CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS

Para la valoración de las proposiciones con el fin de conseguir la mejor oferta calidad-precio y atendiendo a la vinculación con el objeto del contrato se justifica la elección de los siguientes criterios de adjudicación:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	FÓRMULA	PUNTUACIÓN
<p>1.CRITERIO ECONOMICO</p> <p>Hasta 70 puntos</p>	<p>PRECIO:</p> <p>Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica y se asignará 0 puntos a las propuestas que sean iguales al presupuesto (sin IVA) indicado.</p> <p>El no ofrecimiento de la reducción de precio conllevará la asignación de cero puntos en este criterio de adjudicación.</p> <p>Al resto de las ofertas admitidas se les otorgará la puntuación proporcional que les corresponda según la formula.</p> <p><u>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:</u></p> <p>Oferta Económica según modelo indicado en el Anexo correspondiente del PCAP completado y firmado por el licitador.</p>	$P = P_{\text{máx}} \times \left(\frac{Pl - Pi}{Pl} \right)$ <p>Siendo:</p> <p>P = Puntuación obtenida para la oferta económica en valoración al precio.</p> <p>Pmáx. = Puntuación máxima en este apartado (70 puntos).</p> <p>Pl= Presupuesto base de licitación (PBL) (sin IVA)</p> <p>Pi= Precio de la oferta a valorar.</p> <p>Pmin = Precio de la oferta más baja de las presentadas.</p>	<p>HASTA 70 PUNTOS</p>



CRITERIO	DESCRIPCIÓN	FÓRMULA	PUNTUACIÓN
2. MEJORAS Hasta 30 puntos	<p>2.1.- 1. Incremento de la potencia (en W) ofertada para los paneles fotovoltaicos siendo el valor mínimo para ofertar de 500 W, según las especificaciones técnicas.</p> <p>El no ofrecimiento de la mejora conllevará la asignación de cero puntos en ese criterio de adjudicación.</p> <p><u>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:</u></p> <p>Indicación, en el Anexo correspondiente del PCAP completado y firmado por el licitador, del incremento de la potencia en Watios (W).</p> <p>Aportación de la ficha técnica del fabricante de los paneles en el apartado habilitado correspondiente.</p>	<p>Hasta 50 W: 3 puntos. De 50 a 100 W: 6 puntos. Más de 100 W: 10 puntos.</p>	HASTA 10 PUNTOS
	<p>2.2.- Incremento de garantía total de la instalación (en años).</p> <p>El no ofrecimiento de la mejora conllevará la asignación de cero puntos en ese criterio de adjudicación.</p> <p>La oferta debe presentarse en unidades enteras. No se valorarán fracciones de aquellas.</p> <p><u>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:</u></p> <p>Oferta Económica según modelo indicado en el Anexo correspondiente del PCAP completado y firmado por el licitador.</p>	<p>3 años de garantía (un año de ampliación): 2,5 puntos. 4 años de garantía (dos años de ampliación): 5 puntos. 5 años de garantía (tres años de ampliación): 10 puntos.</p>	HASTA 10 PUNTOS



CRITERIO	DESCRIPCIÓN	FÓRMULA	PUNTUACIÓN
	<p>2.3.- Incremento del mantenimiento preventivo de la instalación (en años).</p> <p>El no ofrecimiento de la mejora conllevará la asignación de cero puntos en ese criterio de adjudicación.</p> <p>La oferta debe presentarse en unidades enteras. No se valorarán fracciones de aquellas.</p> <p><u>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:</u></p> <p>Oferta Económica según modelo indicado en el Anexo correspondiente del PCAP completado y firmado por el licitador</p>	<p>3 años de mantenimiento (un año de ampliación): 2,5 puntos.</p> <p>4 años de mantenimiento (dos años de ampliación): 5 puntos.</p> <p>5 años de mantenimiento (cuatro años de ampliación): 10 puntos.</p>	<p>HASTA 10 PUNTOS</p>
TOTAL			100 PUNTOS

10.1. CRITERIO 1. ECONOMICO: PRECIO.

Hasta 70 puntos

Se valorarán las ofertas presentadas de acuerdo con la fórmula descrita en el apartado correspondiente de la presente memoria.

JUSTIFICACIÓN: La elección de este criterio se basa en que el factor precio en cuanto contraprestación que efectuará el ITA a cambio de la prestación del contratista es, con carácter general uno de los componentes necesarios para una comparación de ofertas correcta de cara a la determinación de la oferta económicamente más ventajosa. Además, es un criterio objetivo y económicamente cuantificable que suele revelar el grado de eficiencia de los licitadores.



10.2. CRITERIO 2. MEJORAS.

Hasta 30 puntos

Se entiende por mejoras las acciones adicionales a las indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que no incrementan el coste del servicio para el ITA y presentan una utilidad técnica para el servicio y complementen lo establecido.

Para que sean valoradas las ofertas, los licitadores deberán cumplimentar el documento correspondiente en el modo en el que esté recogido en el Pliego de Condiciones Particulares (PCAP).

Se consideran mejoras las siguientes:

1. INCREMENTO DE LA POTENCIA (EN W) OFERTADA PARA LOS PANELES FOTOVOLTAICOS SIENDO EL VALOR MÍNIMO PARA OFERTAR DE 500 W, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Hasta 10 puntos.

Se valorará el incremento de potencia en los paneles fotovoltaicos por encima del mínimo establecido de 500W, con arreglo al siguiente baremo:

- Hasta 50 W de incremento: 3 puntos.
- De 50 a 100 W: 6 puntos.
- Más de 100 W: 10 puntos.

Deberá acreditarse con la aportación de la ficha técnica del fabricante de los paneles y la indicación, en el Anexo correspondiente del PCAP completado y firmado por el licitador, del incremento de la potencia en Watios (W).

JUSTIFICACIÓN: Este criterio se basa en que, si la potencia de los paneles fotovoltaicos es mayor, será necesario un menor número de ellos para conseguir la potencia pico estimada. Adicionalmente, permitiría optimizar la superficie a ocupar y favorecería una mejor distribución de los paneles y su carga en cubierta, lo cual también va en beneficio de las condiciones estructurales del edificio.

2. INCREMENTO DE GARANTÍA TOTAL DE LA INSTALACIÓN (EN AÑOS).

Hasta 10 puntos.

Se valorará la ampliación de la garantía total de la instalación fotovoltaica por encima del mínimo de los 2 años exigidos, con arreglo al siguiente baremo:

- 3 años de garantía (un año de ampliación): 2,5 puntos.
- 4 años de garantía (dos años de ampliación): 5 puntos.
- 5 años de garantía (tres años de ampliación): 10 puntos.

Deberá cumplimentarse el apartado correspondiente de la Oferta Económica según modelo indicado en el Anexo correspondiente del PCAP completado y firmado por el licitador mediante la cual se compromete,



en caso de resultar adjudicatario, a ampliar el plazo de garantía mínimo exigido en el número de años ofertados.

JUSTIFICACIÓN: Este criterio se basa en que cuanto más plazo se disponga de garantía total, si surge algún tipo de incidencia en la instalación fotovoltaica trascurrido el tiempo mínimo exigido (2 años) desde su puesta en servicio, la corrección tendrá que seguir siendo asumida y realizada por el adjudicatario, repercutiendo en un ahorro económico para el ITA.

3. INCREMENTO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INSTALACIÓN (EN AÑOS).

Hasta 10 puntos.

Se valorará la ampliación del mantenimiento preventivo de la instalación por encima del mínimo de 2 años exigido, con arreglo al siguiente baremo:

- 3 años de mantenimiento (un año de ampliación): 2,5 puntos.
- 4 años de mantenimiento (dos años de ampliación): 5 puntos.
- 5 años de mantenimiento (tres años de ampliación): 10 puntos.

Deberá cumplimentarse el apartado correspondiente de la Oferta Económica según modelo indicado en el Anexo correspondiente del PCAP completado y firmado por el licitador mediante la cual se compromete, en caso de resultar adjudicatario, a ampliar el plazo de mantenimiento preventivo mínimo exigido en el número de años ofertados.

JUSTIFICACIÓN: Este criterio en que, para conservar la instalación en un estado óptimo y funcional, se requiere realizar una serie de operaciones de revisión y mantenimiento en el tiempo, de modo que el hecho de que el adjudicatario asuma este servicio, cuantos más años adicionales redunda en un ahorro económico para el ITA.

11. JUSTIFICACIÓN ELECCIÓN FÓRMULAS:

Todos los criterios de adjudicación fijados en el pliego son criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas o de forma automática, y ello es así con independencia de que, para la aplicación de las mejoras señaladas en esta memoria no se prevea fórmula, pues como señala la Resolución 175/2019, de 22 de octubre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, "... el modo de determinar la puntuación en un criterio automático no necesariamente requiere de una fórmula, sino que puede tener una descripción literaria, siempre que ello no implique una ambigüedad que obligue a elegir al órgano de contratación entre varios sentidos posibles, lo que introduciría un elemento subjetivo inaceptable en este tipo de criterios por desvirtuar su automatismo (ver por todas, la Resolución 64/2019) ...".

La fórmula que se propone para valorar la oferta económica es la siguiente:

$$P = \text{Puntuación max } X \left(\frac{Pl - Pi}{Pl - Pmin} \right)$$

- P = puntuación obtenida para la oferta y en concepto de valoración del precio.



- PI= Presupuesto de licitación.
- Pi= Precio oferta a valorar
- Pmin = Precio de la oferta más baja de las presentadas

JUSTIFICACIÓN: Esta fórmula es una fórmula proporcional pura que parte del presupuesto de licitación como punto de referencia y que permite asignar la máxima puntuación a la oferta más económica de las admitidas en la licitación. La puntuación atribuida a las distintas ofertas es proporcional a la reducción del presupuesto base de cada una.

El resto de las fórmulas propuestas y baremos para valorar los criterios de adjudicación categorizados en las características de la instalación que forman parte de la instalación fotovoltaica, responden a una mayor asignación de puntos de forma proporcional a aquellas ofertas cuyas especificaciones técnicas mejoren las prestaciones de los requisitos mínimos exigidos para la referida instalación, y por tanto, posteriormente, mejoren, faciliten y maximicen la capacidad de producción de energía eléctrica.

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION.

El artículo 202 de la LCSP impone la obligación de establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares al menos una de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, social o relativas al empleo de entre las que se enumeran en su apartado segundo.

Para este contrato, se considera que las más apropiadas son las condiciones de tipo medioambiental dado que el objeto del contrato ya tiene por sí mismo un impacto directo sobre el medioambiente por el ahorro energético que trae implícito la producción de energía por medios renovables.

Las condiciones consideradas son:

- **Medioambientales:** La empresa adjudicataria deberá contar durante toda la ejecución del contrato con un Programa / Plan de Gestión de Residuos.

La empresa adjudicataria deberá aportar dicho Programa / Plan con anterioridad a la formalización del contrato para su revisión y visto bueno por parte del órgano de contratación.

El incumplimiento de estas condiciones especiales dará lugar a la imposición de penalidades **que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Particulares. (PCAP).**

13. RÉGIMEN DE INSPECCIONES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En cumplimiento del art. 60 de la Ley de Contratación 11/2023, de 30 de marzo, se establece el siguiente régimen de inspecciones para comprobar el ajuste del suministro, obra y servicio, a lo estipulado en el contrato.

En atención a la tipología de este contrato, se estima como adecuado realizar las inspecciones sobre las condiciones, especificaciones y características técnicas de los equipos y materiales aportados por el contratista, en tanto en cuanto sean acordes a lo establecido en las bases detalladas en pliegos y trasladado al proyecto, así como cuenten con su marcado CE.



Régimen establecido: A petición del ITA la entidad adjudicataria presentará la documentación acreditativa de fabricante que se le requiera en relación a las condiciones, especificaciones, características técnicas y marcado CE de los equipos y materiales aportados para la ejecución del contrato.

14.FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL OBJETO DE CESION

Este contrato no requiere de la cesión de datos por parte del ITA al adjudicatario.

No obstante, el prestador se compromete con ITA (responsable del tratamiento) a:

1. Realizar el suministro bajo las instrucciones del responsable del tratamiento, entre las que destaca la prohibición de acceder a los datos de carácter personal.
2. No subcontratar con otras empresas o profesionales, salvo que disponga de autorización expresa del responsable del tratamiento.
3. Respetto a los datos a los que ocasionalmente acceda (en contra de la prohibición establecida).
 - No comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
 - No aplicarlos o utilizarlos con fin distinto a la de la prestación del suministro.
4. Someter el potencial acceso a los datos a las medidas contempladas en el artículo 32 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE), es decir, las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
5. Hacer extensivo el compromiso de cumplimiento de las medidas de seguridad al personal que destine a la prestación del suministro, los que tienen una obligación de secreto respecto a los datos que hubiera podido conocer con motivo de la prestación del suministro.

Por todo ello, desde Servicios Generales se propone y se solicita que se tramite el correspondiente expediente para la **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, OBRAS Y SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y LEGALIZACION DE UNA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN EL EDIFICIO ITA3 DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE ARAGÓN**, descrita.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica
RESPONSABLE DE SERVICIOS GENERALES

Fdo: M^a Cristina Gómez Andrés